



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el vocero judicial de la parte ejecutada, allegó memorial mediante el cual aporta certificado de defunción del señor Oscar Llano Betancur, según manifestación por este realizada en el escrito exceptivo. (ver anexo 10); en igual sentido, allegó memorial solicitando se le indique la “cifra exacta”, de los dineros descontados a la codemandada Bertha Irlanda Flórez Marín, en virtud a la medida decretada sobre su salario. (ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

De otro lado, comunico que la parte actora allegó solicitud para que sea librado el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo ordenada en la presente ejecución, y finalmente solicita se le dé claridad acerca del oficio librado en el proceso con radicado 2020-394, precisando que en dicho proceso no fue embargado los remanentes sino los créditos del mismo. (ver anexo 5, del cuaderno de medidas)

Finalmente, informo que el Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo sobre el cual se decretó la cautela, fue debidamente notificado a la entidad comisionada, razón por la cual se procedió a reenviar el correo a la apoderada de la parte actora.

RV: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO- RADICADO 2020-299  8 

 lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) |
[Mostrar contenido bloqueado](#)

 Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas - Manizales      

Lun 8/02/2021 10:26 AM
Para: notificaciones@manizales.gov.co

 **2020-299 COMISORIO.pdf**
151 KB

 [Mostrar los 3 datos adjuntos \(839 KB\)](#) [Descargar todo](#)

En cuanto al oficio librado dentro del 2020-394, comunicó que en dicho oficio se indicó en forma clara que el embargo deprecado por este Despacho se trataba de los “créditos”; no obstante, a fin de dar mayor claridad a la petente, se procedió a verificar la terminación de la aludida demanda y se constató que en la constancia secretarial se indicó con claridad que “*no existe sumas de dinero alguna consignada a favor del proceso*”.

12 de marzo de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2020-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida a continuación del proceso verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado que promueve la señora **Lucila Reyes de Saldaña** en contra de los señores **Berta Irlanda Flórez, Claudia María Rincón Melo y Alberto José Castro Salazar** se incorpora el memorial allegado por la parte demandada, al que adjunta el certificado de defunción del señor Óscar Llano Betancur, y al mismo se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la información que deprecia el apoderado de la parte pasiva, en lo atinente a la cuantía de los títulos o dineros descontados a la coejecutada, señora Bertha Irlanda Flórez, es menester indicarle al togado que dicha información debe ser solicitada por el mismo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comunicándose al correo electrónico marangod@cendoj.ramajudicial.gov.co, al número de celular 3215760681 o al teléfono fijo 8879620 Ext. 11307- 11380, por ser esta la dependencia competente para atender su solicitud, ello en razón a que es la dependencia encargada del recaudo y manejo de los dineros derivados de las cautelas.

A su turno, en cuanto a la solicitud presentada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, en primer lugar, se le informa que el Despacho Comisorio 004, de fecha 08 de febrero de 2021, fue debidamente notificado a la entidad comisionada; en igual sentido, conforme a la constancia que antecede, el mismo también ya fue remitido al correo de la apoderada para su conocimiento.

En cuanto, al oficio incorporado proveniente del proceso 2020-394, se le indica a la togada que verificado el mismo, en este se informó en forma clara que el embargo decretado versó sobre los créditos del citado proceso; por tanto, y a fin de aclarar lo acaecido, se dispone que por secretaría se le comparta el oficio No. 0250 de fecha 15 de febrero de 2021, ello para conocimiento de la misma. En todo caso, como se trataba de un embargo de un crédito en favor de una de las personas aquí demandadas, así hubiese dineros retenidos los mismos de ninguna manera pueden entenderse como saldos a favor de la señora Rincón Melo, pues aquel proceso fue terminado por desistimiento tácito, luego de haberse embargado sumas de dinero, ellas son de propiedad de los allí ejecutados.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de marzo 16 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226b4eea0a72c0f3aa8348c111149cf056acaed12438cdb72c3f7ec7f55c0302**

Documento generado en 15/03/2021 11:33:51 AM